

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120200030400

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: SUSANA QUINTERO ROA, y sus hijos GILBERTO DÍAZ QUINTERO, GERARDO DÍAZ QUINTERO, SHARITH VANNESA GARCÍA MONTIEL, SINDY LILIANA DÍAZ QUINTERO, JHONATAN ANDRÉS DÍAZ QUINTERO, MARÍA YESSENIA DÍAZ QUINTERO, y DIANA ROCÍO DÍAZ QUINTERO.

Predio: "LA ESMERALDA", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 425-72027 y cédula catastral No. 1875300000000000422000000000, ubicado en la vereda ROVIRA, jurisdicción del municipio de SAN VICENTE DEL CAGUÁN, departamento de CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 10 hectáreas + 2650 metros cuadrados."

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, a favor de la señora **SUSANA QUINTERO ROA**, y sus hijos **GILBERTO DÍAZ QUINTERO, GERARDO DÍAZ QUINTERO, SHARITH VANNESA GARCÍA MONTIEL, SINDY LILIANA DÍAZ QUINTERO, JHONATAN ANDRÉS DÍAZ QUINTERO, MARÍA YESSENIA DÍAZ QUINTERO, y DIANA ROCÍO DÍAZ QUINTERO.**, sobre el predio denominado "LA ESMERALDA", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 425-72027 y cédula catastral No. 1875300000000000422000000000, ubicado en la vereda ROVIRA, jurisdicción del municipio de SAN VICENTE DEL CAGUÁN, departamento de CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 10 hectáreas + 2650 metros cuadrados."

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, "En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas " se dispuso en su artículo 2°, Parágrafo 1°, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima), remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Del mismo modo, haciendo la revisión exhaustiva del expediente encontramos que, el despacho antecesor mediante auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)¹ verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procede a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Asimismo, se ordenó la vinculación de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA CORPOAMAZONÍA** y la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN**. Igualmente se requirió a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

¹ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

De otra parte, se tiene que a través de memorial de fecha siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)² la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ANH**, informa lo siguiente:

*“(...) 1. Tal y como fuera manifestado por parte de esta Entidad a lo largo de nuestras múltiples respuestas a las autoridades judiciales de todo el país que adelantan procesos especiales de restitución de tierras, respecto de las implicaciones de las actividades relacionadas con la industria de los Hidrocarburos se ha podido concluir, refrendar o si se quiere establecer principalmente lo siguiente: Los derechos que otorga la ANH para la ejecución de un Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos (E&P) o de Evaluación Técnica (TEA), cuyo objeto esencialmente es realizar una exploración preliminar de las áreas, **NO afecta o interfiere dentro del proceso especial de restitución de tierras, ya que el derecho a realizar operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, no pugna con el derecho de restitución de las tierras ni con el procedimiento legal que se establece para su restitución, tales como la inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente**, lo anterior, toda vez que, el derecho al desarrollo de este tipo de actividades es temporal y restringido a la exclusiva ejecución de las actividades establecidas en cada uno de los contratos.*

2. En ningún caso, el derecho a realizar exploración y explotación de hidrocarburos, otorga a los contratistas ningún tipo de derecho de propiedad sobre los predios solicitados en restitución.

3. La industria de los hidrocarburos ha sido declarada de utilidad pública por la ley, y en ese contexto la Constitución Política garantiza la protección del derecho de propiedad, pero que, sin embargo, dado que ésta, sea privada o pública, no es un derecho absoluto, sino que cumple una función social, que consagra también restricciones y limitaciones a dicha garantía, las cuales emanan de su propia naturaleza.

4. La ANH, como administrador de las reservas y recursos hidrocarburíferos de la Nación, al otorgar el derecho al Contratista de explorar el Área Contratada, y a producir los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran dentro de dicha área, le impone la obligación al contratista de obtener todos los permisos necesarios para adelantar las operaciones objeto del contrato, razón por la cual, éste se encuentra obligado a obtener por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos procedentes conforme a la ley, es así que, a través de la Ley 1274 de 2009[1], el contratista, para adelantar su operación deberá negociar con el propietario, poseedor u ocupante de los terrenos el ejercicio de las servidumbres petroleras. (...)”

En ese mismo sentido, obra memorial doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)³, a través del cual **CORPOAMAZONÍA**, presenta informe sobre el estado ambiental del predio objeto de restitución, concluyendo que:

“(...) una vez realizado el proceso de revisión sobre el estado legal del territorio en la base de datos (SSIAG) Sistema de Servicios de Información Ambiental Georreferenciada de CORPOAMAZONIA y de acuerdo al proceso de definición de las Determinantes Ambientales expedidas mediante Resolución 1649 – 1754 de 2019 por CORPOAMAZONIA para el municipio de San Vicente del Caguán, se puede certificar que el polígono del predio (según IGAC), identificado con numero predial 1875300000000000422000000000, denominado La Esmeralda”, ubicado en la vereda Rovira del municipio en mención, No se encuentran afectado por alguna de las categorías de áreas protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP (Decreto 2372 de 2010), es decir Parque Nacional Natural, Parque Nacional Regional, Áreas de Recreación y/o Reserva Natural de la Sociedad Civil. Respecto a los POMCAS, No se encuentra dentro del área de influencia de alguno de estos (...)”

² Consecutivo 30 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 32 del Portal de Tierras

En otro aspecto, la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN (CAQUETÁ)**, se vislumbra memorial de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)⁴ donde informan lo siguiente:

“(...) El Jefe de la Oficina de Planeación Municipal, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas en el decreto 1469 de 2010, decreto 1077 de 2015 modificado por el decreto 1203 de 2017 y el manual de funciones adoptado mediante decreto municipal número 113 del 31 de agosto de 2018 ... que, el predio identificado con ficha catastral No. 18-753-00-00-00-0000-4220-0-00-00-0000, reconocido como LA ESMERALDA ubicado en la vereda ROVIRIA jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán Caquetá... según el acuerdo No. 007 del 2015 “POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN P.B.O.T” cuenta con las siguientes características: TIPO DE SUELO: SUELO RURAL CONDICION DE RIESGOS: AMENAZAS Y RIESGOS BIOLÓGICOS (...)”

Por otro lado, se avizora memorial de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)⁵ allegado por el doctor **JHAIR STEEVEN MEJÍA GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1117501098 expedida en la ciudad de Florencia, Caquetá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 227693 del Consejo Superior de la Judicatura, Profesional Especializado Grado 15 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, donde informa que a través de la Resolución No. RQ 01286 de fecha 23 de agosto de 2022, le fue designada la representación de la señora **SUSANA QUINTERO ROA**, y sus hijos **GILBERTO DÍAZ QUINTERO**, **GERARDO DÍAZ QUINTERO**, **SHARITH VANNESA GARCÍA MONTIEL**, **SINDY LILIANA DÍAZ QUINTERO**, **JHONATAN ANDRÉS DÍAZ QUINTERO**, **MARÍA YESSÉNIA DÍAZ QUINTERO**, y **DIANA ROCÍO DÍAZ QUINTERO**, en efecto, este despacho procederá a reconocer personería jurídica al profesional aludido.

Entre tanto, se vislumbra que la **Superintendencia de Notariado y Registro Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” – Regional Caquetá, DATACRÉDITO EXPERIAN, FONVIVIENDA, Secretaría de Salud Municipal de San Vicente del Caguán (Caquetá), ELECTROCAQUETÁ, GAS CAQUETÁ, y Aguas del Caguán S.A E.S.P**, han hecho caso omiso a lo ordenado en el auto de calenda dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)⁶. Por tanto, se requerirán para que de **manera inmediata** se sirvan de cumplir con lo dispuesto. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsión de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

Ahora bien, frente a lo requerido en el auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)⁷ encontramos los informes rendidos por la **Secretaría de Planeación Municipal de San Vicente del Caguán, CFIN, Banco Agrario de Colombia, Secretaría de Salud Departamental del Caquetá, Secretaría de Hacienda Municipal de San Vicente del Caguán, Agencia Nacional de Tierras, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Agencia Nacional de Hidrocarburos “ANH”, y Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA** a los cuales se ordenará su inclusión en el expediente digital para su posterior estudio en la etapa judicial correspondiente.

Finalmente, agotado el procedimiento establecido en los artículos 86, 87 y 88 de la ley 1448 de 2011 sin que se observe personas o terceros ajenos que se deban integrar a la Litis, el

⁴ Consecutivo 11 del Portal de Tierras

⁵ Consecutivo 33 del Portal de Tierras

⁶ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

⁷ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

despacho abrirá el proceso a pruebas de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura a pruebas en el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro del cual se practicarán las siguientes:

POR SOLICITUD DE LA SEÑORA SUSANA QUINTERO ROA, y sus hijos GILBERTO DÍAZ QUINTERO, GERARDO DÍAZ QUINTERO, SHARITH VANNESA GARCÍA MONTIEL, SINDY LILIANA DÍAZ QUINTERO, JHONATAN ANDRÉS DÍAZ QUINTERO, MARÍA YESSÉNIA DÍAZ QUINTERO, y DIANA ROCÍO DÍAZ QUINTERO

2.1 PRUEBAS DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por la apoderada judicial de la señora **SUSANA QUINTERO ROA**, y sus hijos **GILBERTO DÍAZ QUINTERO, GERARDO DÍAZ QUINTERO, SHARITH VANNESA GARCÍA MONTIEL, SINDY LILIANA DÍAZ QUINTERO, JHONATAN ANDRÉS DÍAZ QUINTERO, MARÍA YESSÉNIA DÍAZ QUINTERO, y DIANA ROCÍO DÍAZ QUINTERO** a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

2.2.- OFICIOS:

2.2.1.- OFICIAR a la **Secretaría Planeación de la Alcaldía municipal de SAN VICENTE DEL CAGUÀN**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído y en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución.

2.2.2.- OFICIAR a la **Secretaría de Gobierno de la Alcaldía municipal de SAN VICENTE DEL CAGUÀN** y a la **DECIMO SEGUNDA BRIGADA DEL EJÉRCITO de Florencia (Caquetá)**, para que dentro del término **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen al despacho si la restitución jurídica y material del predio, implicaría un riesgo para la vida e integridad física del solicitante, informando cuales son las actuales condiciones de seguridad de la zona correspondiente al casco urbano de dicha municipalidad.

2.2.3.- OFICIAR a la **Alcaldía Municipal de SAN VICENTE DEL CAGUÀN** para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si existen contratos de concesión en el predio o se encuentran solicitudes de títulos mineros.

2.2.4.- Teniendo en cuenta que de oficio se requerir a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** para que informaran si dentro de su área se desarrolla algún tipo de actividad de exploración de hidrocarburos que pudieran eventualmente impedir la restitución jurídica y material del predio objeto de restitución, como se entrevé en el numeral séptimo del auto admisorio, el despacho se abstiene de decretarla nuevamente, con el fin de evitar

la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

DE OFICIO:

2.3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

2.3.1- FÍJESE el día **dieciséis (16) de febrero de 2023 a las 8:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **SUSANA QUINTERO ROA**.

2.3.2.- FÍJESE el día **dieciséis (16) de febrero de 2023 a las 10:00 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **GILBERTO DÍAZ QUINTERO**.

2.3.3.- FÍJESE el día **dieciséis (16) de febrero de 2023 a las 11:00 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **GERARDO DÍAZ QUINTERO**.

2.3.4- FÍJESE el día **dieciséis (16) de febrero de 2023 a las 2:00 pm** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **SHARITH VANNESA GARCÍA MONTIEL**.

2.3.5- FÍJESE el día **dieciséis (16) de febrero de 2023 a las 3:30 pm** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **SINDY LILIANA DÍAZ QUINTERO**.

2.3.6.- FÍJESE el día **diecisiete (17) de febrero de 2023 a las 8:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **JHONATAN ANDRÉS DÍAZ QUINTERO**.

2.3.7- FÍJESE el día **diecisiete (17) de febrero de 2023 a las 10:00 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **MARÍA YESSENIA DÍAZ QUINTERO**.

2.3.8- FÍJESE el día **diecisiete (17) de febrero de 2023 a las 11:00 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **DIANA ROCÍO DÍAZ QUINTERO**.

Se considera necesario requerir previamente al representante judicial de los solicitantes, abogado de la Unidad de Restitución de Tierras, para que verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si el mismo cuenta con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Librense las comunicaciones pertinentes.

2.4.- INSPECCION OCULAR.

Habida cuenta que el inciso 1º del artículo 89 de la Ley 1448/11 establece que son pruebas admisibles todas las reconocidas por la Ley, se encuentra que en el presente caso se hace necesaria la realización de una inspección ocular al predio objeto de restitución, a cargo de la **Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá**, para lo cual contará con un término de **veinte (20) días**, contados a partir del conocimiento de la presente providencia.

Lo anterior, con el fin de inspeccionar el predio objeto de restitución y determinar los siguientes aspectos: si dicho predio actualmente está siendo explotado por alguna persona en calidad de poseedor u ocupante, el área, la descripción del predio indicando las características generales del terreno, ubicación, linderos, topografía y relieve, forma geométrica, características climáticas, recursos hídricos, irrigación, vías de acceso, cercado,

características generales de las construcciones encontradas, explotación económica y servicios públicos.

Igualmente, deberá verificar si en dicho predio actualmente residen personas de especial protección tales como menores de edad, personas de la tercera edad, personas en situación de discapacidad física, psíquica o mental y/o mujeres en etapa de gestación o lactantes, caso en el cual debe obtener el nombre, identificación, dirección, teléfono y/o correo electrónico de las personas que habiten el predio y demás información obtenida en campo.

2.5.- OFICIOS:

2.5.1.- OFICIAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si la señora **SUSANA QUINTERO ROA**, y sus hijos **GILBERTO DÍAZ QUINTERO, GERARDO DÍAZ QUINTERO, SHARITH VANNESA GARCÍA MONTIEL, SINDY LILIANA DÍAZ QUINTERO, JHONATAN ANDRÉS DÍAZ QUINTERO, MARÍA YESSENIA DÍAZ QUINTERO, y DIANA ROCÍO DÍAZ QUINTERO** y demás miembros de su núcleo familiar.

- I. Se encuentran incluidos en el RUV.
- II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.
- III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.
- IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de los solicitantes.
- V. **Remita la declaración de desplazamiento de los solicitantes, rendida ante el Ministerio Público.**

2.5.2.- OFICIAR al COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si la señora **SUSANA QUINTERO ROA**, y sus hijos **GILBERTO DÍAZ QUINTERO, GERARDO DÍAZ QUINTERO, SHARITH VANNESA GARCÍA MONTIEL, SINDY LILIANA DÍAZ QUINTERO, JHONATAN ANDRÉS DÍAZ QUINTERO, MARÍA YESSENIA DÍAZ QUINTERO, y DIANA ROCÍO DÍAZ QUINTERO**, se encuentra vinculada como beneficiaria dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.
- II. Cuál es el centro de salud más cercano al predio denominado "LA ESMERALDA", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 425-72027 y cédula catastral No. 1875300000000000422000000000, ubicado en la vereda ROVIRA, jurisdicción del municipio de SAN VICENTE DEL CAGUÁN, departamento de CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 10 hectáreas + 2650 metros cuadrados.”.
- III. Cuál es el centro educativo más cercano al predio denominado "LA ESMERALDA", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 425-72027 y cédula catastral No. 1875300000000000422000000000, ubicado en la vereda ROVIRA, jurisdicción del municipio de SAN VICENTE DEL CAGUÁN, departamento de CAQUETÁ, con un

área georreferenciada de 10 hectáreas + 2650 metros cuadrados.” indicando además hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa

2.5.3.- OFICIAR al COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si la señora **SUSANA QUINTERO ROA**, y sus hijos **GILBERTO DÍAZ QUINTERO, GERARDO DÍAZ QUINTERO, SHARITH VANNESA GARCÍA MONTIEL, SINDY LILIANA DÍAZ QUINTERO, JHONATAN ANDRÉS DÍAZ QUINTERO, MARÍA YESSENIA DÍAZ QUINTERO, y DIANA ROCÍO DÍAZ QUINTERO**, se encuentra vinculada como beneficiaria dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.
- II. Cuál es el centro de salud más cercano al predio denominado “LA ESMERALDA”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 425-72027 y cédula catastral No. 1875300000000000422000000000, ubicado en la vereda ROVIRA, jurisdicción del municipio de SAN VICENTE DEL CAGUÁN, departamento de CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 10 hectáreas + 2650 metros cuadrados.”.
- III. Cuál es el centro educativo más cercano al predio denominado “LA ESMERALDA”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 425-72027 y cédula catastral No. 1875300000000000422000000000, ubicado en la vereda ROVIRA, jurisdicción del municipio de SAN VICENTE DEL CAGUÁN, departamento de CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 10 hectáreas + 2650 metros cuadrados.” indicando además hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

2.5.4.- OFICIAR a la FISCALÍA ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si la señora **SUSANA QUINTERO ROA**, y sus hijos **GILBERTO DÍAZ QUINTERO, GERARDO DÍAZ QUINTERO, SHARITH VANNESA GARCÍA MONTIEL, SINDY LILIANA DÍAZ QUINTERO, JHONATAN ANDRÉS DÍAZ QUINTERO, MARÍA YESSENIA DÍAZ QUINTERO, y DIANA ROCÍO DÍAZ QUINTERO**, aparecen relacionados en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctima de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

2.5.5.- OFICIAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, A LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, informen en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- I. Si el predio denominado “LA ESMERALDA”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 425-72027 y cédula catastral No. 1875300000000000422000000000, ubicado en la vereda ROVIRA, jurisdicción del municipio de SAN VICENTE DEL CAGUÁN, departamento de CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 10 hectáreas + 2650 metros cuadrados.”. Se encuentra afectados por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959**.
- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.
- III. Si el predio denominado “LA ESMERALDA”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 425-72027 y cédula catastral No. 1875300000000000422000000000, ubicado en la vereda ROVIRA, jurisdicción

del municipio de SAN VICENTE DEL CAGUÁN, departamento de CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 10 hectáreas + 2650 metros cuadrados.”, se encuentra tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.

- IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

2.5.6.- OFICIAR a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) para que dentro de un término máximo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este despacho si el polígono correspondiente al predio “LA ESMERALDA”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 425-72027 y cédula catastral No. 1875300000000000422000000000, ubicado en la vereda ROVIRA, jurisdicción del municipio de SAN VICENTE DEL CAGUÁN, departamento de CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 10 hectáreas + 2650 metros cuadrados.”. Se superpone total o parcialmente a un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos. En caso afirmativo, allegar copia de la licencia ambiental y sus modificaciones.

2.5.7.- OFICIAR a la AGENCIA DE RENOCACIÓN DEL TERRITORIO, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS, si la señora **SUSANA QUINTERO ROA**, y sus hijos **GILBERTO DÍAZ QUINTERO**, **GERARDO DÍAZ QUINTERO**, **SHARITH VANNESA GARCÍA MONTIEL**, **SINDY LILIANA DÍAZ QUINTERO**, **JHONATAN ANDRÉS DÍAZ QUINTERO**, **MARÍA YESSENIA DÍAZ QUINTERO**, y **DIANA ROCÍO DÍAZ QUINTERO**, han sido beneficiarios de dicho programa

2.5.8.- OFICIAR a la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS, si la señora **SUSANA QUINTERO ROA**, y sus hijos **GILBERTO DÍAZ QUINTERO**, **GERARDO DÍAZ QUINTERO**, **SHARITH VANNESA GARCÍA MONTIEL**, **SINDY LILIANA DÍAZ QUINTERO**, **JHONATAN ANDRÉS DÍAZ QUINTERO**, **MARÍA YESSENIA DÍAZ QUINTERO**, y **DIANA ROCÍO DÍAZ QUINTERO**, han sido beneficiarios de dicho programa de desarrollo.

TERCERO: RECONOCER al doctor JHAIR STEEVEN MEJÍA GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1117501098 expedida en la ciudad de Florencia, Caquetá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 227693 del Consejo Superior de la Judicatura, Profesional Especializado Grado 15 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, como apoderado de la señora **SUSANA QUINTERO ROA**, y sus hijos **GILBERTO DÍAZ QUINTERO**, **GERARDO DÍAZ QUINTERO**, **SHARITH VANNESA GARCÍA MONTIEL**, **SINDY LILIANA DÍAZ QUINTERO**, **JHONATAN ANDRÉS DÍAZ QUINTERO**, **MARÍA YESSENIA DÍAZ QUINTERO**, y **DIANA ROCÍO DÍAZ QUINTERO**.

CUARTO: REQUERIR a la Superintendencia de Notariado y Registro Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” – Regional Caquetá, DATACRÉDITO EXPERIAN, FONVIVIENDA, Secretaría de Salud Municipal de San Vicente del Caguán (Caquetá), ELECTROCAQUETÁ, GAS CAQUETÁ, y Aguas del Caguán S.A E.S.P, para que de **manera inmediata** se sirvan de cumplir con lo ordenado en el auto de calenda dieciocho

(18) de enero de dos mil veintiuno (2021)⁸. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

QUINTO: ADVERTIR a las entidades de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**

⁸ Consecutivo 3 del Portal de Tierras